

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL JERICÓ-BOYACÁ

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 15368-40-89-001-2021-00026-00
DEMANDANTE: JUAN DE JESÚS HERNÁNDEZ PAREDES
DEMANDADO: DORIS AZUCENA HERNÁNDEZ GÓMEZ Y OTROS

Jericó (Boyacá), diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El señor JUAN DE JESÚS HERNÁNDEZ PAREDES mediante apoderado judicial, presenta demanda de PERTENENCIA AGRARIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO contra DORIS AZUCENA, LEONARDO ALBERTO, PEDRO NEL y DELIA YOLIMA HERNÁNDEZ GÓMEZ y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS respecto del inmueble denominado "EL HOTICÓN" ubicado en la vereda Tintoba chiquito de este municipio, identificado con cédula catastral 00-01-00-00-0002-0002-0-00-00-0000 y matrícula inmobiliaria 094-5662 de la ORIP de Socha.

Revisada la demanda para su admisibilidad, observa el Juzgado que:

- 1.- En el encabezado de la demanda y en el memorial poder, se indica que la demanda corresponde a "*PROCESO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA AGRARIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MÍNIMA CUANTÍA*", sin embargo en la pretensión PRIMERA se lee "*PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA adquisitiva de domino por sumatoria de posesiones*" situaciones que son totalmente diferentes, razón por la cual se debe indicar claramente qué clase de proceso es al que corresponde las presentes diligencias.
- 2.- En el memorial poder aportado se observa que el actor confiere poder en nombre de sus hermanos, situación que no es procedente a la luz de lo establecido en el artículo 73 del CGP; so pena de que se demuestre que el actor es abogado, como lo dispone la norma antes referida o que sus hermanos no tienen la capacidad para otorgar poder por encontrarse inmersos en una de las causales que contempla la ley para tal situación.
- 3.- El dictamen pericial aportado carece de las ritualidades contempladas en los numerales 1, 2, 5, 8 y 9 del artículo 226 del CGP, por tanto debe ser adecuado, so pena de no ser tenido en cuenta dentro del presente proceso.
- 4.- Dentro de las documentales aportadas se observan dos registros de defunción, lo cuales no se encuentran relacionados en el acápite de pruebas.

5.- En el acápite de NOTIFICACIONES se relaciona como demandante a la señora ROSA ANA PAREDES DE HERNÁNDEZ, quien no se menciona en el encabezado de la demanda así como tampoco en el poder, pero además en los hechos se indica que la referida señora falleció, situación que resulta confusa, por tanto se hace necesaria su aclaración.

Por las razones expuestas con antelación, la demanda debe ser inadmitida, conforme a lo dispuesto en el Art. 90 del C. G. P., concediendo a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda presentada por JUAN DE JESÚS HERNÁNDEZ PAREDES mediante apoderado judicial, por las razones expuestas en precedencia.

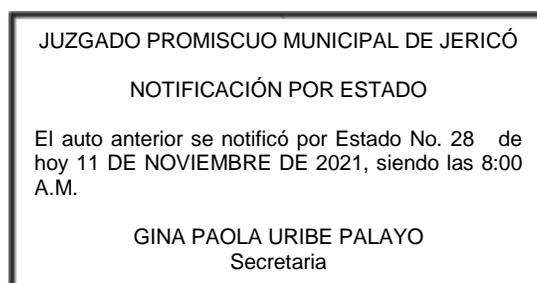
SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, con la advertencia que, si no lo hiciera oportunamente, será rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado JOSÉ CAMILO PORRAS BALAGUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.312.433 y T.P. No. 240.987 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARCELA P. SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

MSR



Firmado Por:

Marcela Patricia Sepulveda Rodriguez

Calle 3 No. 2-47 Piso 1°, Jericó (Boyacá),
Email: jpmjaljerico@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Jerico - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73c27b8ba9325f25b6a625d1fb662fea2186a30c8b2e0ceb293b3f085fa4cbc9

Documento generado en 10/11/2021 11:34:20 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**